

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Marzo)

## PRESIDENCIA

### del Consejo de Ministros

#### EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de que en todo momento haya un Censo que refleje exactamente la situación del Cuerpo electoral del país, obligó a establecer en la Ley de 8 de Agosto de 1907, un sistema de renovación decenal, combinado con rectificaciones anuales. No se dispondría de elemento adecuado para la actuación del sufragio en su día si no se procediera a realizar la rectificación que en el año presente corresponde efectuar según disposiciones vigentes. Pero al propio tiempo, tampoco quedaría completa la medida si al ordenar que comenzaran los trámites de la futura rectificación no se tuvieran en cuenta otras exigencias, muy especialmente las relativas a nueva constitución de Juntas del Censo electoral y a la diferencia entre electores «plenos» y electores «locales» y la referente a la revisión del mismo censo, no en período bienal, como previene el Real decreto de 23 de Marzo de 1927, sino en la forma anual que la Ley fijaba y que debe por ahora mantenerse, a reserva de ulterior reforma legislativa, en caso de que se estime procedente.

Sin otras novedades de fondo y con simples retoques, exigidos por la experiencia, el presente Decreto aspira, pues, a procurar listas de un censo cuya pureza cons-

tituye garantía de que la consulta a los electores será fiel expresión de la voluntad del país.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Dámaso Berenguer Fusté.

### REAL DECRETO

Núm. 794

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas Central, provincial y municipal del Censo, se constituirán con las personas que prescribe la Ley de 8 de Agosto de 1907. Las referencias que en dicha Ley se conceden respecto al Instituto Geográfico y Estadístico, Instituto de Reformas Sociales, Junta provincial y local de Reformas Sociales y funcionarios de uno u otro de estos Centros, se entenderán hechas en lo futuro, respectivamente, al Servicio general de estadística, al Consejo de Trabajo, a las Delegaciones provinciales y locales de éste y a los Jefes superiores o Vocales según los casos, de los citados organismos. La presidencia de las Juntas municipales la ostentará en lo sucesivo el Juez municipal y si en el Municipio hubiera varios, el de más edad.

Artículo 2.º La revisión del Censo electoral individual se realizará anualmente a cargo del Servicio general de Estadística, comenzando por el año en curso, bajo la inspección de la Junta Central y en relación con las provinciales y municipales, y con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Artículo 3.º También se rectificará anualmente el Censo electoral corporativo con sujeción a las

normas establecidas en el Estatuto municipal, en los Reglamentos de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y de procedimiento en materia municipal, en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Octubre de 1924, y en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Julio de 1926.

Artículo 4.º La revisión del Censo individual se llevará a cabo en adelante conforme a lo dispuesto en los artículos 2.º y siguientes y Real decreto-ley de 23 de Marzo de 1927, salvo las variantes que en el articulado de dicho Decreto se establecen a seguir:

a) La fecha para iniciar y terminar la revisión del Censo electoral, y en general los plazos de todos los trámites serán los establecidos en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1928. La Junta Central del Censo queda facultada para precisar días fijos, dentro de dichos plazos, a las reuniones que las Juntas provinciales y municipales hayan de celebrar.

b) El número 1.º del artículo 2.º de dicho Decreto quedará redactado así:

«Los Presidentes de las Audiencias provinciales: de los nombres, apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenadas a las penas de inhabilitación absoluto o especial para derechos políticos y de las que por sentencia firme hayan sido condenadas a penas graves; de las que habiendo sido condenadas a otras penas por sentencia firme no acreditaren haberlas cumplido; de los concursados o quebrados no rehabilitados, conforme a la Ley, que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones; de las personas respecto de las cuales hayan cesado las anteriores causas de incapacidad, con expresa indicación de sus años de edad, y otra de las sentencias en virtud de las cuales un marido resultare privado de su autoridad marital por aplicación que los Tribunales hubieren hecho de la medida de

seguridad prevista en el número 5 del artículo 90 del Código Penal. Las Jefaturas provinciales de Estadística, en vista de estas últimas relaciones, procurarán averiguar el nombre, apellidos, edad y domicilio de la mujer liberada de la autoridad marital al efecto de su inclusión en el Censo electoral. Las Audiencias provinciales pondrán en conocimiento de las Jefaturas provinciales de Estadística la extinción de estas medidas de seguridad.»

c) El número 2.º del artículo 2.º se redactará como sigue:

«Los Delegados de Hacienda: una de los declarados deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, y otra de las personas respecto a las cuales hubiera cesado esta causa de incapacidad con expresa indicación de sus años de edad.»

d) El número 3.º del artículo 2.º será substituido por el siguiente párrafo:

«Los Jueces de primera instancia: una de las sentencias firmes de divorcio, en que se haya declarado la culpabilidad del esposo; otra de las declaraciones de ausencia de maridos, hechas con arreglo a los artículos 184 y 185 del Código Civil, indicando en ambos casos el último domicilio y el nombre, apellidos y edad del cónyuge que de los autos resultaren. Relacionarán también si los hubiere, los casos de recuperación de la autoridad marital por reconciliación de los divorciados y las presentaciones de ausentes.»

e) El número 4.º del artículo 2.º se redactará conforme sigue:

«Los Jueces municipales: una de las mujeres a que se haya conferido la tutela del marido, loco o sordomudo; otra con referencia al Registro civil de las solteras o viudas mayores de veintitrés años que hayan con raído matrimonio y de las casadas que hayan enviudado, con indicación para estas últimas de sus años de edad. Remitirán también relación de las personas que, figurando en las listas electorales de la última revisión, hubieran fallecido en el interin.»



f) El número 5.º del artículo 1.º se redactará de la siguiente manera:

«Los Alcaldes: una de las personas mayores de veintitrés años que hubieran adquirido vecindad en el Municipio conforme al artículo 36 del Estatuto municipal, indicando expresamente el número de sus años de edad; otra de los que hayan perdido; otra de los que hayan sido acogidos en Establecimientos benéficos o estén a su instancia administrativamente autorizados para implorar la caridad pública, y una relación de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.»

g) El último párrafo del artículo 2.º se sustituirá por este otro:

«Las citadas relaciones comprenderán el período que corre entre la expedición de las que se libraron para la anterior revisión del Censo y la fecha en que se confeccionen las nuevas.»

h) El párrafo primero del artículo 3.º se sustituirá por este otro:

«Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 23 de Junio del año correspondiente a las Juntas municipales del Censo electoral, listas por cada Sección: una, de las personas que hayan de ser incluidas en el Censo (con indicación marginal de «Elecciones locales» los varones de veintitrés y veinticuatro años), y otra, de las que deban ser excluidas del mismo. En la revisión del año 1931 y sucesivas se suprimirá la indicación marginal de «Elecciones locales» a los varones que en la lista del año anterior figuraran con veinticuatro años, haciéndose otra lista con los comprendidos en este caso.»

Artículo 5.º De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Agosto de 1907, referente al sufragio en las elecciones de Diputados a Cortes, y lo contenido en los Estatutos Municipal y Provincial sobre elecciones de Corporaciones locales, las personas inscritas en las listas electorales:

a) Podrán ejercer la función del voto en las elecciones para Diputados provinciales y Concejales la totalidad de los que figuren en dichas listas, sean varones o mujeres.

b) El ejercicio del voto en las elecciones para Diputados a Cortes solamente corresponderá a los varones que no tengan la indicación marginal de «Elecciones locales».

Artículo 6.º La Presidencia del Consejo de Ministros resolverá, de Real orden cualquier duda que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Decreto, sin perjuicio de que la Junta Central del Censo, dentro de la esfera de su competencia, resuelva las consultas que sobre la ejecución del mismo puedan dirigirse las provinciales, o por conducto de ellas las municipales, según está dispuesto.

Artículo 7.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente De-

creto, de cuyo contenido dará cuenta el Gobierno a las Cortes

#### Disposición transitoria A

La Junta Central del Censo velará para que las provinciales queden debidamente constituidas el próximo día 20 del corriente, y éstas a su vez harán lo propio cerca de las municipales a fin de que la constitución de las mismas se realice el día 27 del mismo. Las Juntas provinciales darán cuenta de su constitución a la Central y las municipales a las provinciales. Las reclamaciones que se formulen sobre la designación de miembros de las Juntas se resolverán conforme se dispone en la Ley Electoral.

#### Disposición transitoria B.

Los Jefes provinciales de Estadística cuidarán de que todos los varones inscritos al final de la revisión practicada en 1928 figuren en las listas definitivas que se publiquen en el año en curso, libres de la limitación indicada con las palabras «Elecciones locales».

Dado en Palacio, a diez de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Dámaso Berenguer Fusté.

(Gaceta de 11 de Marzo).

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales, para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado por orden de 31 de Octubre de 1929 (Gaceta de 1.º de Noviembre),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 10 de Marzo de 1930.—  
El Director general, Miguel Salvador.

#### Relación que se cita:

D. Fernando Bergillos Naval, Premiá del Mar (Barcelona).

D. Jesús Iborte Arnisén, La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).

D. Cosme Cueto Estévez, Chinchón (Madrid).

D. Jesús Bendito de Elizaicin, Nerva (Huelva).

D. Jesús Bendito de Elizaicin, Alberique (Valencia).

(«Gaceta» del 11 de Marzo)

## GOBIERNO CIVIL

### Expropiaciones—Puertos

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación del terreno propiedad de la Junta de Obras del puerto de Avilés sita en el conejo de Castrillón, que es preciso expropiar con motivo de la ejecución de las obras de ampliación proyectadas por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en la estación de San Juan de Nieva, del ferrocarril de Villabona a dicho punto, según concesión otorgada a dicha Compañía por R. O. de 22 de Julio de 1929,

Este Gobierno Civil acuerda declarar la necesidad de la ocupación del mencionado terreno y que la Junta de Obras del puerto de Avilés, por medio de representante legalmente autorizado, comparezca ante la Alcaldía de Castrillón, dentro del plazo máximo de ocho días contados desde el siguiente al en que sea notificada dicha entidad por la Alcaldía mencionada, para nombrar perito que la ha de representar en el expediente incoado para la medición, clasificación y valoración del terreno a expropiar, entendiéndose que para ser admitido el perito que nombre, ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y en el 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año, y hallarse, además, inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de dejar transcurrir el plazo señalado, sin nombrar perito, se la declarará conforme con el que sea nombrado para representar a la Compañía expropiante.

Oviedo 11 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 597

## MINAS

Cumplidos los términos y trámites legales en el expediente de la mina nombrada «Nueva Hermosota», núm. 22.734, de mineral de hierro, de 181 hectáreas solicitadas y 181 demarcadas, conejos de Illano y Villanueva de Oscos, interesado D. Jesús González G. Llamazares, vecino de Infiesto, he acordado en esta fecha aprobarlo mandando expedir el correspondiente título de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de Minería vigente

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 55 ya citado del Reglamento y a los efectos de los artículos 56 del mismo y 37 de la Ley en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo de 30 días sin haberse apelado de esta

providencia, por los que se crean con derecho a ello, se expedirá el título de propiedad de la citada mina.

Oviedo, 12 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 612

### División Hidráulica del Miño

#### Aguas terrestres.—Abastecimientos

#### Anuncio y nota-extracto

Don Ramón Suárez Pazos, como Presidente de la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, en nombre y representación de la misma, acogido a la tramitación señalada en el artículo 21 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, solicita la debida autorización para aprovechar seis litros de agua por segundo, derivados de los manantiales descubiertos al realizar las obras del túnel del «Forcón», en Caseras, Ayuntamiento de Soto del Barco, cuyo túnel forma parte de los del ferrocarril Ferrol-Gijón, con destino al abastecimiento de los distintos servicios del Puerto mencionado.

Captadas las aguas se conducen por una tubería de uralita de 150 milímetros de diámetro interior, que pasa por Caseras de Arriba y Caseras de Abajo, dirigiéndose luego en línea recta hasta La Florida, y salvada la loma allí existente, denominada Alto de La Magdalena, desciende luego para seguir después por un camino particular hasta la carretera de Ribadesella a Canero, cruzando el río Nalón por el puente metálico de la misma, llamado de La Portilla. Continúa por esta carretera, siguiendo después la que se está construyendo hasta el Puerto de San Esteban, terminando en el depósito regulador, que se proyecta en cola.

La red de distribución está calculada a base de atender, tanto al abastecimiento del Puerto como al del pueblo. Los diámetros de los diversos ramales tienen valores comprendidos entre 50 y 150 milímetros.

Se solicita, además, la declaración de utilidad pública, la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la imposición de servidumbres, sobre las fincas cuya relación se acompaña.

Las Tarifas propuestas para la venta del agua son las que siguen:

#### 1.ª—Abastecimiento de buques

Metro cúbico de agua tomada directamente de las bocas establecidas en los muelles durante el día, 1,50 pesetas.

Metro cúbico de agua tomada directamente en las bocas establecidas en los muelles durante la noche, 2,25 pesetas.

#### 2.ª—Usos industriales

Metro cúbico de agua para usos industriales, comprendiéndose en



ellos todos los que no se refieran a usos domésticos, una peseta.

### 3.ª—Usos domésticos

Metro cúbico de agua, cuando el consumo mensual sea inferior a tres metros cúbicos, treinta céntimos de peseta.

Cada metro cúbico excediendo de tres al mes hasta diez metros cúbicos, cincuenta céntimos de peseta.

Cada metro cúbico excediendo de un consumo de diez al mes, dos pesetas.

El expediente y proyecto estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno Civil de la provincia, sita en la Jefatura de Obras Públicas, durante el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser examinados por quienes así lo deseen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en el Gobierno Civil, o en las Alcaldías de Soto del Barco y Muros del Nalón.

Oviedo, 10 de Marzo de 1930.—  
El Ingeniero Jefe, José Graiño.

Relación de propietarios a quienes afecta la concesión solicitada;

- 1, Manuel López, de Caseras (Soto).
- 2, Celestino Rodiles, de idem.
- 3, Celestino Marinas, de idem.
- 4, María Menéndez Viña, de idem.
- 5, Francisco García González, de idem.
- 6, María Menéndez Viña, de idem.
- 7, Francisco García González, de idem.
- 8, Celestino Marinas, de idem.
- 9, Francisco Noval, de idem.
- 10, Camino Real de Soto a Santiago del Monte.
- 11, Manuel López, de idem.
- 12, Urbano Fernández, de San Esteban.
- 13, Camino de servicio a fincas.
- 14, José González, de Caseras (Soto).
- 15, Camino de Soto a Santiago.
- 16, José Rodríguez Cueto, de idem.
- 17, Camino Real de Soto a Santiago.
- 18, Francisco Menéndez, de Soto.
- 19, Herederos de Ramiro Valseras, de idem.
- 20, José Areces, de Foncubierta.
- 21, Ramón Viñas Arias, de Caseras.
- 22, Manuel López, de idem.
- 23, Manuel González Viña, de Foncubierta.
- 24, Ramón Viña Arias, de Caseras.
- 25, Jenaro Fernández, de idem.
- 26, Susana Arango, de Avilés.
- 27, José Fanjul Pachina, La Florida.
- 28, Manuel González Viña, de Foncubierta.
- 29, Evaristo González, de idem.
- 30, Ramón Estévez, de idem.
- 31, José Viña, de idem.

32, Gumersindo Viña, de Caseras.

33, Joaquín Álvarez, de Foncubierta.

34, Herederos de Atanasio Cervo Rivas, de Avilés.

35, José Rodríguez Álvarez, de Foncubierta.

36, Camino de Foncubierta a Soto.

37, Josefa García, de Foncubierta.

38, Generoso Vázquez, de idem.

39, Josefa García, de idem.

40, José Fanjul Pachina, de Florida.

41, Camino de Soto a Ranón.

42, Remigio Fernández, de idem.

43, Jenaro Fernández de la Rosa, de Foncubierta.

44, José Fanjul Pachina, de Florida.

45, Remigio Fernández, de idem.

46, Pío de La Florida.

47, Juana Pastora, de El Castillo.

48, Canal del Molino.

49, Alfonso González Fierro, de Madrid.

50, Carretera de Soto a la Arena.

51, Antonia Prieto, de El Castillo.

52, Camino del Castillo a Soto.

53, Dionisio Fernández Castro, de (El Palacio) Soto.

54, Armando Pedrosa, de Soto.

55, Carretera de Ribadesella a Canero.

56, Camino de servicio de la Junta de Obras.

57, Emilio Pacheco, de San Esteban.

58, Carretera de Muros a San Esteban.

59, Victoriano Fernández, de San Esteban.

60, Ezequiel Motas, de idem.

61, Carretera provincial al Espíritu Santo.

62, Emilio Pacheco, de San Esteban.

63, Rogelio Fidalgo, de idem.

64, Camino del Espíritu Santo.

65, José Fernández Pulido, de San Esteban.

R. al núm. 613

### PETICIONES PREVIAS.—ANUNCIO

D. Narciso Hernandez Vaquero, Director Gerente de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica del Cantábrico «Saltos de Agua de Somiedo», solicita del Excmo. Sr. Gobernador Civil la publicación en el BOLETIN OFICIAL de una petición del aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente

### NOTA:

Nombre del peticionario: Hidroeléctrica del Cantábrico «Saltos de Agua de Somiedo», (S. A.).

Clase del aprovechamiento: Hidráulico con destino a la producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se solicita: Dos millones doscientos cincuenta mil metros cúbicos por año.

Corriente de donde se han de derivar: Sumidero de la laguna de Cerveriz.

Término municipal en que ralicen las obras: Concejo de Somiedo.

Y habiendo presentado en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo, instancia solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta naturales, contados a partir de la fecha del presente BOLETIN OFICIAL, durante el cual deberá el peticionario presentar en las Oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, piso 3.º, precintado y por duplicado, su proyecto, suscrito por facultativo competente, el cual hará constar al pié de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

También se admitirán en las Oficinas de la misma División otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A los proyectos que se presenten se acompañará por separado la instancia correspondiente y los documentos que prescribe el artículo 12 del citado Real decreto-ley, según proceda, señalándose en aquélla el domicilio en Oviedo del peticionario o su representante.

Terminado el plazo de admisión, y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, pudiendo asistir al acto los peticionarios.

Oviedo, 5 de Marzo de 1930.—  
El Ingeniero Jefe, José Graiño.

R. al núm. 598

### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

#### CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Terminadas las obras de riego superficial con alquitrán, de los kilómetros 149 al 162, de la carretera de segundo orden de Villalba a Oviedo, he acordado hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a propuesta de la Jefatura de la Sección Noroeste del Circuito Nacional de Firmes especiales, para los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, dando un plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que se inserte este anuncio circular en el BOLETIN OFICIAL, para producir reclamaciones contra el contratista de las citadas obras, «Montaña de Obras y Pavimentos» Sociedad Anónima, por consecuencia de la ejecución de las mismas, a cuyo fin los Alcaldes de Vegadeo y Castropol, en cuyos términos municipales se efectuaron aquéllas, fijarán la presente, por edictos, en los sitios públicos de costumbre, en sus respectivas localidades.

Las reclamaciones deberán presentarse en dichas Alcaldías dentro del expresado plazo, cuidando los Alcaldes de remitirlas directamente a las oficinas de la cuarta Demarcación, Riego de Agua, 29, 2.º, en La Coruña, al día siguiente de extinguido aquel plazo, o certificación negativa si ninguna se produjese.

Asimismo espero de los Jueces municipales de los aludidos Ayun-

tamientos, se dignen remitir también directamente a las referidas oficinas, en la fecha indicada para los Alcaldes, documento expresivo de las demandas que se hayan interpuesto o se interpongan en el referido plazo en los respectivos Juzgados con aquel motivo, o certificación negativa en caso contrario.

Unas y otras autoridades locales podrán remitir las interesadas certificaciones extendidas en papel común a calidad de reintegro, todos ellos a los efectos de la devolución de la fianza constituida por el contratista en garantía de la contrata.

Oviedo, a 15 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

*Eduardo Rosón y López*

R. al núm. 602

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, y alquitrinado superficial de la carretera de Villalba a Oviedo, kilómetros 105 al 112, 118 y 119 y 123 al 126, he acordado hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a propuesta de la Jefatura de la Sección Noroeste del Circuito Nacional de Firmes especiales, para los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, dando un plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que se inserte este anuncio circular en el BOLETIN OFICIAL, para producir reclamaciones contra el contratista de las citadas obras, D. Francisco Gutierrez Alonso, por consecuencia de la ejecución de las mismas, a cuyo fin los Alcaldes de Lueca, Navia y Coaña, en cuyos términos municipales se efectuaron aquéllas, fijarán la presente, por edictos, en los sitios públicos de costumbre, en sus respectivas localidades.

Las reclamaciones deberán presentarse en dichas Alcaldías dentro del expresado plazo cuidando los Alcaldes de remitirlas directamente a las oficinas de la cuarta Demarcación, Riego de Agua, 29, 2.º, en La Coruña, al día siguiente de extinguido aquel plazo, o certificación negativa si ninguna se produjese.

Asimismo espero de los Jueces municipales de los aludidos Ayuntamientos, se dignen remitir también directamente a las referidas oficinas en la fecha indicada para los Alcaldes, documento expresivo de las demandas que se hayan interpuesto o se interpongan en el referido plazo en los respectivos Juzgados con aquel motivo, o certificación negativa en caso contrario.

Unas y otras autoridades locales podrán remitir las interesadas certificaciones extendidas en papel común a calidad de reintegro, todos ellos a los efectos de la devolución de la fianza constituida por el contratista en garantía de la contrata.

Oviedo, a 15 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

*Eduardo Rosón y López*

R. al núm. 599



## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Curso de 1929-1930.—Anuncio

La matrícula de enseñanza no oficial de las Facultades de Derecho y Ciencias para los exámenes ordinarios del presente curso, estará abierta en esta Universidad, durante el mes de Abril próximo, de 10 a 13, los días laborables.

Las instancias, escritas y firmadas por los interesados, deberán ser presentadas de el Negociado correspondiente en la Secretaría general, dentro del plazo y a las horas que quedan fijadas, y en unión de los derechos prevenidos por las vigentes disposiciones.

Los que soliciten por primera vez matrícula en asignaturas del primer grupo de la Facultad en que desee ingresar, acompañarán además de sus respectivas solicitudes, el título de Bachiller, certificado de revacunación y partida de nacimiento legalizada en su caso, debiendo presentar a la vez, dos testigos de conocimiento que identifiquen la persona y firma del solicitante.

Los derechos de cada asignatura importan 40 pesetas, que se ingresarán en la siguiente forma: 10 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula, 5 pesetas en papel de pagos también, por derechos académicos, 1,25 en idem, por derechos de inscripción y 23,75 pesetas en metálico, (5 por cuotas del Patronato Universitario, 2,50 por instrucción de expediente, y 16,25 por derechos de matrícula, académicos y exámen.

A la vez que los derechos, se entregarán con la instancia, tantos timbres móviles de 0,15, como matrículas se soliciten.

Las matrículas de honor se concederán mediante instancia dentro del plazo señalado para las ordinarias.

Los alumnos que hayan de continuar en esta Universidad su carrera, comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificación académica oficial, y presentarán dos testigos para la identificación personal.

Los alumnos oficiales podrán pasar a enseñanza no oficial, renunciando sus matrículas antes del 30 de Abril.

Todos los alumnos que soliciten matricularse en enseñanza no oficial, deberán hallarse en posesión de la carta de identidad escolar, para lo cual presentarán en la Secretaría general dos fotografías, y abonarán en el acto, la cantidad de 5 pesetas en metálico.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928, reformando la Enseñanza universitaria, quedan obligados los alumnos a observar el mínimo de escolaridad que para las Facultades de Derecho y Ciencias allí se señala siendo por tanto la duración de los estudios para la primera, de cinco años y para la segunda, de cuatro, no pudiendo por tanto, cursarse más asignaturas en un año, que las

que comprenda cada grupo, del referido plan de enseñanza

Se anularán tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 13 de Marzo de 1930.—El Rector accidental, Leopoldo G. Alas.

R. al núm. 607

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Grado

## EDICTOS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Arti e Gonzalez, concurrente al reemplazo de 1928, se ha instruido expediente justificativo para aprobar la ausencia por más de diez años ignorado paradero de su padre José Artime Garcia y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Artime Garcia, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Artime Garcia, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Manuel.

El repetido José Artime Garcia, es natural de Madrid, hijo de Josey de Maria, y cuenta 56 años de edad, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz grande y boca regular.

Grado, 21 de Febrero de 1930.—El Secretario habilitado, Luis Amandi.—V.º B.º El Alcalde, Adolfo Galán.

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Pola de Lena

D. José María de Faes y Pozal, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en el juicio ejecutivo, hoy procedimiento de apremio, que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador Sr. Cienfuegos, en nombre de D. Faustino Fernandez Gutierrez, contra D.ª Rosa Megido Hevia, vecinos de Piñeres y El Pino, respectivamente, con cargo de Aller, sobre pago de tres mil setenta y dos pesetas ochenta céntimos, intereses y costas, fueron embargadas como de la propiedad de la demandada, entre otras, las fincas siguientes:

1.ª Castañedo llamado «La Quomada», en términos del Pino, consta de veinte castaños y corra de piedra, de veinte áreas; linda al Norte Juan de la Cueva y David Tejón; Sur Manuel Megido; Este Antonio Gonzalez, y Oeste más de Manuel Megido. Tasado en setenta y cinco pesetas.

2.ª Un cuarto de hórreo, sin

suelo, que está enfrente de la casa de habitación de «La Reguerina», ocupa nueve metros cuadrados; linda derecha entrando con Luisa Alvarez; izquierda y frente calle, y espalda con Ramón Megido. Tasado en cien pesetas.

3.ª El solar de todo el hórreo anterior llamado «Del Cascayin», excepción del sitio que para guardar un carro pertenece a José Fernandez(a) Menor; ocupa todo treinta y seis metros cuadrados, y linda por todos los vientos con antojanas y rodeos. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

4.ª La llamada «Huertón de junto a Las Arenas», en El Pino, a matorral con árboles, extensión un área; linda al Norte rio; Sur camino. Este herederos de Teresa Fernandez, y Oeste camino de servidumbre, contiguo tiene tres plantas de nogal con sus poceras. Tasado en diez pesetas.

5.ª El Castañedo, llamado «Campa del Fraile», sito donde la anterior, con dieciocho castaños y corra de piedra; linda al Norte y Este camino, Sur Pablo Escalante y Ramón Alvarez y Oeste Generosa Muñiz. Tasado en setenta y cinco pesetas.

6.ª Dos bigadas de establo y pajar y una cabaña, sitas en las Casas de Lavayos, términos del Pino; las dos bigadas de establo y pajar ocupan treinta metros cuadrados y lindan derecha Generosa Alvarez; izquierda José Fernandez (a) Menor; frente y espalda antojanas y la cabaña que ocupa nueve metros; linda por todos sus vientos con terreno franco. Tasado en trescientas pesetas.

7.ª La finca llamada «Labayos», donde la anterior a prado y pasto con árboles; cabida treinta y seis áreas; linda al Norte camino; Sur herederos de José Alvarez; Este con sierra y Oeste Generosa Alvarez. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

8.ª Otra llamada «La Panda», sita en el Puerto, a prado y matorral; linda al Norte y Sur camino; Este y Oeste monte común. Tasada en doscientas pesetas.

9.ª Otra llamada «El Rebeldón», donde la anterior, a pasto, de ocho áreas; linda al Norte camino, Sur reguero; Este y Oeste pasto común. Tasada en cincuenta pesetas; y

10.ª Otra llamada «Marianes», donde la anterior, a pasto, con árboles, de treinta y cinco áreas; linda al Norte y Este pasto común, Sur Simón Megido, y Oeste camino. Tasada en cincuenta pesetas.

En providencia fecha de ayer, dictada a instancia de la parte ejecutante, se acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días, las diez fincas que quedan descritas, y señalar para su celebración el día diez de Abril próximo, y hora de las doce, en la Sala de audiencia de este Juzgado y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las referidas fincas

Se hace constar: que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que aquél puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores

consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes o de cada una de las fincas que se desee rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pola de Lena, a siete de Marzo de mil novecientos treinta.—José M.ª de Faes.—El Secretario, Canuto Hevia Alvarez.

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BENITEZ CANDON, Diego, cuya naturaleza se ignora, casado, Oficial de Correos, de 35 años de edad, moreno, estatura baja, pelo negro y abundante, domiciliado últimamente en Llanos, donde desempeñaba el cargo de Administrador de Correos, procesado por el delito de malversación de fondos públicos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Llanos.

LLANEZA CASAL, Armando, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Mieres, provincia de Oviedo, perteneciente al reemplazo de 1925, soltero, de oficio minero, contra quien se instruye expediente por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor D. Francisco Rey Sanchez, con destino en el Regimiento de Artillería a Pie, número ocho, de guarnición en Santiago de Campostela (La Coruña).

549

ALVAREZ GARCIA, Evaristo, natural de Gijón, provincia de Oviedo, casado con Encarnación Alvarez, albañil, de 28 años de edad, hijo de José y de Maria, de mediana estatura, moreno, y bastante mal vestido, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión, decretada por la Audiencia provincial de Oviedo.

583